



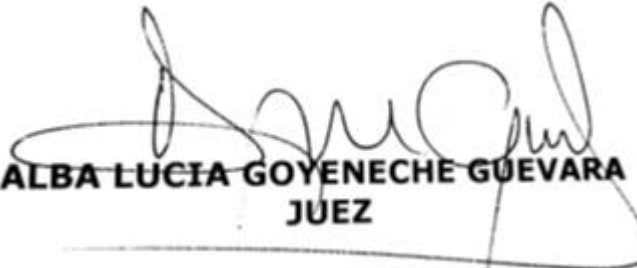
PROCESO	Verbal –Restitución de Tenencia-
RADICACIÓN	110013103019 2018 00687 00

Revisada la actuación surtida en el proceso se advierte que se incurrió en un vicio del procedimiento, pues se observa que la inclusión del asunto en el Registro de Personas Emplazadas, no se hizo en forma pública, lo que deriva en que no se puede acceder a la información en la página web diseñada para la consulta ciudadana del mencionado registro, pues al ingresar por el proceso se obtiene la siguiente advertencia: “proceso(s) no disponible(s) para consulta, diríjase al despacho judicial correspondiente.”; lo que contraviene lo dispuesto en el Art. 108 del Código General del Proceso.

Las anteriores falencias, conllevan a que el emplazamiento no se haya surtido de la manera debida, por lo tanto previo a continuar con el trámite y en aras de evitar nulidades, en atención a los deberes que le asisten al juez, especialmente el consagrado en el numeral 5° del artículo 42 del Código General del Proceso, este Despacho dispone:

1. Dejar sin efecto la actuación surtida desde la inclusión en el registro de emplazados, únicamente con relación al CONSTRUCTORA S & L S.A.S.
2. Ordenar a la Secretaría que proceda a hacer la inclusión en el registro de emplazados, conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso.
3. Cumplido lo anterior, ingrésese el proceso a Despacho para proceder con la designación de curador.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>24/06/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO</u>	
No. <u>109</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria	